



CORNARE	Número de Expediente: 053180635606	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0528-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	<b>23/06/2020</b>	Hora: 05:38:07.78... Folios: 2

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.

La Directora De La Regional Valles De San Nicolás **DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decretos 1076 de 2015 y 1532 de 2019.

### CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 131-4142 del 03 de junio del 2020, el señor **GUILLERMO GONZALES ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.561.002, en calidad de propietario, presentó ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-22435 ubicado en la vereda El Chagualo del Municipio de Guarne.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **GUILLERMO GONZALES ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.561.002, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliario N° 020-22435 ubicado en la vereda El Chagualo del Municipio de Guarne.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE**, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

**Parágrafo 1º:** Aclara por parte de los técnicos si se trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia, dado que el usuario informa que es por estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

**Parágrafo 2º:** El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto **Cornare** se pronuncie.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

**ARTICULO CUARTO: SE INFORMA** al interesado que el trámite podrá estar sujeto de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna 140-0001 del 8 de enero de 2020.



**Parágrafo Primero:** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo Segundo:** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a el señor **GUILLERMO GONZALES ARBELAEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 3.561.002, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE** a la fijación del presente acto administrativo en la alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR:** en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.06.35606**

Proyectó: Judicante/Alexa Montes H.

Revisó: Piedad U.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento forestal.

Fecha: 05-06-2020